

Luis Beltrán, 30 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS- HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00193-F-2025 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 12/05/2025, se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] en representación de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. DENISE GUIRETTI, iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

En fecha 21/05/2025 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se fijan alimentos provisorios, se ordena correr traslado al demandado, se da vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien interviene el día 06/06/2025.

En fecha 02/10/2025 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO E. BAGLI contestando demanda.

En fecha 18/03/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] designando como nuevo letrado patrocinante al Dr. VALERIO JULIAN LERTORA, revocando el anterior.

En fecha 25/03/2026 consta acta de audiencia preliminar, en ese acto se abre la causa a prueba.

Que mediante movimiento Puma N° [LB-00193-F-2025-E0024](#) la parte actora formula una propuesta respecto de la prestación alimentaria consistente: "(...) 1. La suma mensual de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) equivalente al 55% de un SMVM, pagadera del 1 al 10 de cada mes mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que oportunamente se denunciará. 2. Asimismo, el demandado deberá afrontar: - El 50 % de los gastos extraordinarios de salud no cubiertos por obra social. - El 50 % de gastos escolares, útiles, uniformes y actividades extracurriculares debidamente acreditados. 3. La cuota alimentaria será actualizada todos los meses conforme al valor del SMVM fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. 4. El acuerdo comenzará a regir a partir del mes de junio de 2026.". Que de ello se ordena correr traslado a la contraria.

Que mediante movimiento Puma N° [LB-00193-F-2025-E0031](#) la parte demandada presta conformidad a la propuesta formulada, discrepando únicamente respecto de la

fecha de depósito, manifestando que se compromete a abonar del 5 al 15 de cada mes.

En fecha 18/06/2026 de lo manifestado se ordena nuevamente correr traslado.

Que mediante movimiento Puma N° [LB-00193-F-2025-E0032](#) la parte actora presta conformidad a la fecha de pago propuesta.

Que en fecha 08/07/2026, manifestando no tener objeciones que formular respecto del acuerdo arribado por las partes en forma privada.

Que en fecha 27/07/2026, pasan los presentes para el dictado de la sentencia, y en consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo de alimentos arribado por las partes mediante movimientos Puma [LB-00193-F-2025-E0024](#), [LB-00193-F-2025-E0031](#) y [LB-00193-F-2025-E0032](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratularse adicionando "HOMOLOGACIÓN" por así corresponder.

SEGUNDO: Respecto de la prestación alimentaria, imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF y por haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

TERCERO: REGULAR los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dres. DENISE GUIRETTI y VALERIO JULIAN LERTORA en la suma equivalente a 5 JUS a cada uno de ellos y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. GUSTAVO E. BAGLI en la suma equivalente a 5 JUS (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta